

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1731

Manizales, veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés

La señora **VALENTINA PATIÑO ALZATE**, solicita se le conceda el beneficio de amparo de pobreza con el fin de adelantar proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS** en favor de la menor **SALOMÉ RIVERA PATIÑO**, en contra del señor **JUAN DAVID RIVERA FRANCO**, el cual se analiza, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El Código general del proceso en los artículos 151 a 158 regula el amparo de pobreza, y permite que se solicite por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

Presentada la petición con el lleno de los requisitos y bajo la gravedad del juramento, manifiesta la peticionaria su incapacidad económica para sufragar los gastos de un proceso, por lo tanto, se accederá a lo solicitado.

En mérito de lo consignado el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales, Caldas.

RESUELVE :

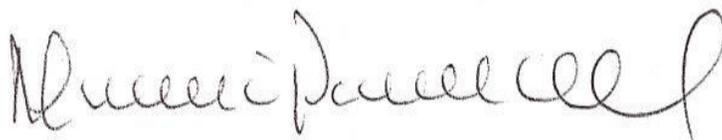
PRIMERO: **CONCEDER** el beneficio de amparo de pobreza a la señora **VALENTINA PATIÑO ALZATE**, para iniciar proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS** en favor de la menor **SALOMÉ RIVERA PATIÑO**, en contra del señor **JUAN DAVID RIVERA FRANCO**.

SEGUNDO: **NOMBRAR** como apoderado de oficio al Doctor **ÁLVARO GERMÁN MARÍN NOREÑA**, a quien se le comunicará este nombramiento, advirtiéndole que dentro de los tres (3) días siguientes deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, so pena de incurrir en falta a la debida diligencia profesional, salvo justificación aceptada; a ser excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa entre cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: **ORDENAR** notificarle este auto al designado, quien se localiza en la calle 22 No. 23-33, oficina 706, Edificio Guacaica, Tels. 6068803076 - 3154719353 y correo electrónico: agmn_23@hotmail.com

CUARTO: **ADVERTIR** a la solicitante que dispone del término de treinta (30) días para suministrar al profesional designado los documentos y la información requerida para presentar la demanda, así como sufragar los gastos que genere su trámite

NOTIFIQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5b07cfcb339993dd9c30d3c467c8ae7e41079bbc74d7a18ed8b1380d6cc5cd0**

Documento generado en 28/09/2023 01:04:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>